

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL No. 110013105032-2021-00623-00**, con recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. **NEGAR** la **REPOSICIÓN** impetrada contra el auto proferido el 21 de septiembre de 2023.

En primer lugar, las pretensiones incoadas son claras y precisas, puesto que la declaratoria de la relación laboral es necesaria por cuanto la demandante ya no se está desempeñando en su puesto de trabajo, y como quiera que la existencia de un acoso laboral solo es predicable de una relación laboral no es confusa o inocua dicha solicitud, como tampoco lo son la 2 y 3, ya que aquellas reafirman aún más la existencia de la relación laboral.

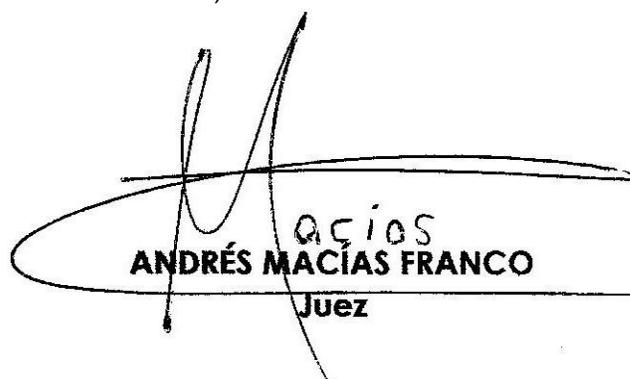
En segundo lugar, dentro del presente asunto no puede hablarse de una ausencia de poder, en razón a que el poder fue aportado con escrito de subsanación visto en archivo 03.

Ahora, si bien es cierto que dentro del mismo se consignó que el poder se otorgaba para un proceso ordinario laboral de primera instancia, lo cierto es que reponer para inadmitir o rechazar la demanda sería negar la prevalencia que tiene el derecho sustancial sobre la forma, incurriendo en un exceso ritual manifiesto, negando así a la demandante el acceso a la administración de justicia.

Por otra parte, en lo que concierne a una posible nulidad por indebida representación, re le pone de presente al recurrente que la indebida representación solo puede ser alegada por la parte afectada, tal y como lo dispone el inciso 3, artículo 135 del C.G.P.

2. **CÓRRASE** traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, el cual comenzará a correr a partir de la notificación de la presente providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez